



MINISTERIO DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO

032

DE 19

(25 ENE. 1967)

" Por la cual se declaran abandonados unos horarios y se adjudican a otra empresa de Transportes."

EL JEFE DE LA DIVISION DE TRANSPORTES DEL
MINISTERIO DE FOMENTO

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la resolución No. 1028 de 1961, en relación con el Decreto 1652 de 1960, y

C O N S I D E R A N D O :

En escrito de octubre 25 de 1966, el señor gerente de la empresa de Transportes denominada "EXPRESO BRASILIA S A", solicita a esta División se declaren abandonados, y se adjudiquen a la empresa que él dirige los siguientes horarios: a.- Horarios de 9.00am y 9.30am en la ruta CARTAGENA LORICA Y VICEVERSA- por abandono de "EXPRESO CARTAGENA- b- Horario de 6.am en la ruta BARRANQUILLA- LORICA - por abandono de la empresa "SANTA CRUZ DE LORICA".-c- Horario de 5.30am en la ruta LORICA BARRANQUILLA- por abandono de la empresa "SANTA CRUZ DE LORICA ".- d.- Horario de 5.am 12.m y 2.pm en la ruta SINCELEJO- CARTAGENA Y VICEVERSA- por abandono de "TRANSPORTES UNION DE BOLIVAR LTDA".- e- Horarios de 6.30 am y 4.40pm en la ruta BARRANQUILLA SINCELEJO Y VICEVERSA - por abandono de "TRANSPORTES TORCOROMA "- f- Horarios de 2.30am y 3.am en la ruta CARTAGENA PLANETA RICA Y VICEVERSA- por abandono de "Transportes Planeta Rica Ltda.-

Estudiados los abandonos acreditados por la empresa "EXPRESO BRASILIA S A", se observa lo siguiente en el mismo orden de la relación anterior : a- El horario de 9.00am no aparece autorizado a la empresa "EXPRESO CARTAGENA ", en cambio el horario de 9.30 am, lo tiene autorizado mediante resolución número 1357 de octubre 31 de 1963 en ambos sentidos- "CARTAGENA LORICA Y VICEVERSA". Según certificaciones expedidas por la Dirección Departamental de Transportes y Tránsito de Bolívar y la Inspección Municipal de Lórica, los días octubre 17 de 1966 y 19 de octubre del mismo año respectivamente, la empresa de transportes "EXPRESO CARTAGENA " no cumple con el horario de 9.30am en ninguno de los dos sentidos. En cuanto al horario de 9.00am, al no tenerlo autorizado no tiene obligación de servirlo, y en consecuencia es improcedente la solicitud de "EXPRESO BRASILIA" al respecto.

b.- Los horarios de 6.00am en la ruta BARRANQUILLA-LORICA y 5.30 am en la ruta LORICA-BARRANQUILLA, fueron autorizados a la empresa "SANTA CRUZ DE LORICA" mediante resolución número 194 de octubre 19 de 1959. Según certificaciones expedidas por la Dirección Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico y la Inspección Municipal de Transportes y Tránsito de Lórica, los días octubre 13 y 19 de 1966 respectivamente, la empresa antes citada no cumple con dichos turnos, y por consiguiente es procedente la solicitud de "EXPRESO BRASILIA" cuando solicita se cancele la autorización que se concedió a la empresa "SANTA CRUZ DE LORICA " para servirlos y se autorice a ella-"EXPRESO BRASILIA " para hacerlo.-

c.- Los horarios de 5.00am, 12m y 2pm, en la ruta CARTAGENA - SINCELEJO - no están autorizados a la empresa " UNION DE BOLIVAR LTDA", y por consiguiente no pueden declararse abandonados por esta, ni mucho menos adjudicarlos a otra sin recurrir a la práctica de aforos. En cuanto a los horarios de 5.am,

por la cual se declaran abandonados unos horarios y se adjudican a otra empresa de Transportes."

En la ruta SINCELEJO CARTAGENA - se pudo constatar, que de ellos el autorizado la empresa "UNION DE BOLIVAR LTDA" es el de las resoluciones No.39 de enero 24 de 1956. Horario que no cumple con las certificaciones expedidas por la Dirección Departamental de Transportes y Tránsito de Bolívar e inspecciones Municipales de Transportes de Sincelejo los días octubre 18 y 14 de 1966 respectivamente, en consecuencia es procedente la solicitud en lo que respecta al horario de 12m SINCELEJO CARTAGENA-

De los horarios de 6.30am y 4.40pm, en las rutas-BARRANQUILLA-SINCELEJO y viceversa el único que está autorizado a la empresa "COOPERATIVA DE TRAMPS TORCOROMA", es el de 6.30am, en ambos sentidos mediante resolución No. 103 de marzo de 1963, al cual no da cumplimiento, como se deduce de las certificaciones expedidas por la Dirección Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico e Inspección Municipal de Transportes y Tránsito de Sincelejo los días octubre 13 y 14 de 1966 respectivamente, siendo por lo tanto procedente la petición de "EXPRESO BRASILIA" en lo que atañe al horario de 6.30am.-

2.- De los horarios de 2.30am y 3.00am, en las rutas CARTAGENA -PLANETA RICA Y VICEVERSA- únicamente estaban autorizados a la empresa "TRANSPORTES PLANETA RICA LTDA", mediante resolución 194 de octubre 19 de 1959, el de 2.30 am en la ruta y el de 3.am en la segunda. La empresa antes citada, fué cancelada con motivo de su fusión a "PERLA DEL SINU", fusión que se efectuó con todos los servicios que tenía autorizados, sin embargo estos horarios no fueron asignados al efectuarse la consolidación, y por lo tanto están vacantes, y mas aún lo estaban desde antes de la fusión, como se colige de certificaciones expedidas por la Dirección Departamental de Transportes y Tránsito de Bolívar e Inspección de Transportes y Tránsito de Planeta Rica los días, octubre 17 y 14 de 1966 respectivamente, por lo cual esta División considera procedente la solicitud de "EXPRESO BRASILIA" en lo que se refiere a los horarios de 2.30 en la ruta -CARTAGENA PLANETA RICA - y 3 am en la ruta PLANETA RICA -CARTAGENA.-

De acuerdo con lo antes considerado se ha configurado el abandono de que tratan los artículos 17 y 18 de la resolución No. 1205 de 1964 en cuanto se refiere a los siguientes horarios que forman parte de la petición de "EXPRESO BRASILIA": 9.30am, en la ruta CARTAGENA -LORICA Y VICEVERSA, 6am. en la ruta BARRANQUILLA LORICA- 5.30am, en la ruta LORICA BARRANQUILLA, 12m en la ruta SINCELEJO CARTAGENA, 6.30am en la ruta BARRANQUILLA SINCELEJO y viceversa, 2.30am, en la ruta CARTAGENA PLANETA RICA, y 3.am en la ruta PLANETA RICA -CARTAGENA.-

No obstante haberse comprobado el abandono, esta División solicitó a las Direcciones Departamentales de Transportes y Tránsito de Córdoba y Bolívar mediante oficios Nos, 6348 y 6531 respectivamente fechados el día 22 de noviembre de 1966, pidieran descargos a las empresas "EXPRESO CARTAGENA", "COOP ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA", UNIO DE BOLIVAR" TRANSPORTES SANTA CRUZ DE LORICA " Y TRANSPORTES PLANETA RICA" en relación con los abandonos ya enumerados, concediendo a estas empresas el tiempo prudencial que otorga el artículo 46 de la resolución número 1205, sin que hasta el momento se haya recibido ninguna comunicación al respecto.

La empresa solicitante "EXPRESO BRASILIA" en el momento de expedir la presente resolución está dando cumplimiento a todos los requisitos para su funcionamiento como empresa de transporte y en consecuencia cumple con la condición que se impone el artículo 36 de la resolución No.0779 de 1964 a las empresas de transportes para poder aspirar a la adjudicación de nuevos servicios.-

Teniendo en cuenta lo considerado esta División,

" Por la cual se declaran abandonados unos horarios y se adjudican a otra empresa de transportes."

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Declarar abandonados , los horarios de 9.30am, en la ruta CARTAGENA LORICA y viceversa, y por consiguiente suspender la autorización concedida para servirlos a la empresa "EXPRESO CARTAGENA LORICA", mediante resolución No.1357 de 1963-octubre 31-

ARTICULO 2º.- Declarar abandonados los horarios de 6.am, en la ruta BARRANQUILLA LORICA y 5.30 am, en la ruta LORICA BARRANQUILLA y por consiguiente suspender la autorización concedida para servirlos a la empresa "SANTA CRUZ DE LORICA LTDA", mediante resolución No.194 de octubre 19 de 1959.-

ARTICULO 3º.- Declarar abandonado el horario de 12m, en la ruta SINCELEJO CARTAGENA y por consiguiente suspender la autorización concedida para servirlo a la empresa "UNION DE BOLIVAR LTDA", mediante resolución No.39 de enero 24 de 1956.-

ARTICULO 4º.- Declarar abandonados los horarios de 6.30am, en la ruta BARRANQUILLA SINCELEJO y viceversa, y en consecuencia suspender la autorización para servirlos a la empresa "COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA", mediante resolución No.251 de marzo 5 de 1963.-

ARTICULO 5º.- Autorizar a la empresa de transportes denominada "EXPRESO BRASILIA S A", para servir las siguientes rutas con sujeción estricta a los horarios que a continuación se estipulan :

RUTAS : CARTAGENA LORICA-✓

"EXPRESO BRASILIA S.A.", sale de Cartagena a las 9.30am todos los días.-

LORICA CARTAGENA-✓

"EXPRESO BRASILIA S A", sale de Loric a las 9.30am, todos los días.-

BARRANQUILLA LORICA- R- 159

"EXPRESO BRASILIA S A", sale de Barranquilla a las 6.am, todos los días.-

LORICA BARRANQUILLA- R- 159

"EXPRESO BRASILIA S A", sale de Loric a las 5.30 am todos los días.-

SINCELEJO CARTAGENA- O.K 159

"EXPRESO BRASILIA S A", Sale de Sincelejo a las 12m, todos los días.-

BARRANQUILLA SINCELEJO-✓ 159

"EXPRESO BRASILIA S A", Sale de Barranquilla a las 6.30 am , todos los días.-

SINCELEJO BARRANQUILLA-✓ 159

"EXPRESO BRASILIA SA", Sale de Sincelejo 6.30 am, todos los días.-

CARTAGENA PLANETA RICA ✓

"EXPRESO BRASILIA S A", Sale de Cartagena a las 2.30 am, todos los días.-

PLANETA RICA - CARTAGENA-✓

"EXPRESO BRASILIA S.A", sale de Planeta Rica a las 3.00am, todos los días.-

" Por la cual se declaran abandonados unos horarios y se adjudican a otra empresa de transporte."

ARTICULO 6º.- La autorización que se concede por medio de la presente no es una concesión definitiva a favor de la empresa ni constituye un derecho adquirido por parte de ésta, quedando obligada al cumplimiento estricto de las tarifas fijadas por la Superintendencia de Regulación Económica, quedando así mismo esta empresa en la obligación de prestar un servicio eficaz, regular y continuo.-

ARTICULO 7º.- Las autoridades de Policía y en especial las de Transportes y Tránsito de toda la República serán las encargadas de hacer cumplir la presente resolución e impondrán las multas que se causen por su infracción o incumplimiento. Los informes de las autoridades acerca de irregularidades en el funcionamiento de la empresa serán motivos suficientes para cancelar la autorización que se concede por medio de la presente.-

ARTICULO 8º.- Los servicios que se aprueban por medio de la presente resolución sólo podrán prestarse a partir de la fecha en que quede debidamente ejecutoriada esta providencia.-

ARTICULO 9º.- Hágase saber a los interesados que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se tramitarán en la forma señalada por el Capítulo II del Decreto No. 2733 de 1959; la apelación se surtirá directamente ante el señor Ministro de Fomento.-

ARTICULO 10º.- De acuerdo con el Decreto 2908 de 1960, revalídese el papel común empleado en la actuación.-

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá., D.E., a... 25 ENE. 1967

Fabio Serna Gomez

FABIO SERNA GOMEZ
JEFE DE LA DIVISION DE TRANSPORTES



Carlos Reina Paez

CARLOS REINA PAEZ
JEFE DE LA SECCION DE TRANSITO
ENCARGADO -

Stamp: MINISTERIO DE FOMENTO, Superintendencia de Regulación Económica, DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES



NDC-emcb.-

MINISTERIO DE FOMENTO.- DIVISION DE TRANSPORTES.- JEFATURA.-

Bogotá, D.E. Enero 26 de 1967.- En la fecha se notificó personalmente de la providencia el JOSE RONDON L., en su calidad de Gerente de la empresa de transportes denominada "EXPRESO BRASILIA S.A.", domiciliada en Barranquilla. Para constancia se firma, manifestando que renuncia a los términos de su ejecutoria. - - -

EL NOTIFICADO.-

JOSE RONDON L.-

FABIO SERNA GOMEZ

JEFE DE LA DIVISION DE TRANSPORTES

[Faint, mostly illegible text, possibly a copy of the notification or a related document.]

[Faint, illegible text at the bottom center of the page.]